



FOU/DVG

ORD.: 27

ANT.: Ord. N° 2948 de fecha 12 de diciembre del 2023.

MAT.: Solicita información sobre Sumarios Sanitarios.

CONCEPCIÓN, 31 ENE 2024

**A: SR. DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**DE: SR. MARIO FERNANDEZ VENEGAS.
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL BÍO BÍO**

Junto con saludar, de acuerdo con requerimiento de referencia, en orden a informar respecto a Sumarios Sanitarios seguidos en contra de Tierra Grande Spa, informo lo siguiente:

Con fecha 18 de mayo del año 2017, el Expediente Sanitario N° 168EXP439, fue resuelto mediante Resolución N° 1785663, donde en su parte resolutive señala el sobreseimiento.

Con fecha 18 de marzo del año 2022, el Expediente Sanitario N° 198EXP1066, fue resuelto mediante Resolución N° 2208145, donde en su parte resolutive señala que se amonesta.

Para mejor ilustración acompaño copia de resoluciones N° 1785663 y N° 2208145.

Sin otro particular. saluda atentamente a usted,


**SR. MARIO FERNANDEZ VENEGAS.
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL BÍO BÍO**

Distribución:
La que indica.
Of. Partes
Archivo

Invidua
CERO PAPEL



CP 10 46 70



ORD 2948/2023 SMA

D. Verora
15/12

ORD. D.S.C. N° 2948

MAT.: SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE SUMARIOS SANITARIOS

Santiago, 12 de diciembre de 2023.

A: EDUARDO BARRA JOFRÉ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBIO

DE: DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, de conformidad con el artículo 2°, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, me dirijo a usted a fin de **solicitar que informe a esta Superintendencia de los sumarios sanitarios seguidos en contra de Tierra Grande SpA** respecto a incumplimientos a la normativa de competencia de vuestra repartición, asociados al proyecto "Regularización Ambiental de Extracción de Áridos Cantera José María", ubicado en Fundo Panguilemu y Guayo, lote b y c, Camino coronel-patagual km 4.8, comuna de Coronel, Concepción, Región del Biobío.

Se solicita dar cuenta de lo resuelto en dichos sumarios sanitarios, indicando la fecha del pronunciamiento, y acompañando una copia del acto que pone término al referido procedimiento.

Lo anterior, en consideración, a que con fecha 09 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2020 contra Tierra Grande SpA por incumplimientos a la RCA N° 303, de 13 de noviembre de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, asociadas al proyecto individualizado "Regularización Ambiental de Extracción de Áridos Cantera José María".

Dado que la información resulta necesaria para la acertada resolución de un procedimiento administrativo sancionatorio en curso, se estima necesario que se arbitren los medios para que la respuesta a este Oficio sea evacuada en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente solicitud, a través de la oficina de partes de esta Superintendencia a la dirección de correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl con copia a estefania.vasquez@sma.gob.cl.

Sin otro particular, y agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

EVS
Notificación Plataforma Gobierno Digital:
- SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío, domiciliado en O'Higgins 241, Concepción.

C.C.:
- Juan Pablo Granzow, Jefe Oficina Regional de Bio Bio.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Gobierno
de Chile

Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región del Biobío
198EXP1066

RESOLUCIÓN N°: 2208145
FECHA: 18 de Marzo de 2022

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y Decreto Exento RA N° 286/3/2022, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 31/05/2019, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en instalación ubicada en FUNFDO PANGUILEMU YGUAYO, LOTE B Y C, CAMINO A PATAGUAL KM 4,8 S/N , CORONEL, cuyo responsable es TIERRA GRANDE SPA., RUT 76479366-8, representado por SUSAN ARAVENA TRONCOSO, RUN [REDACTED] domiciliado/a en FUNDO PANGUILEMU Y GUAYO LOTE B Y C KM. 4,8, CORONEL en su calidad de RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO;

Que en dicha visita, según consta en acta N° 1908E03710 , levantada por funcionario de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

- No cuenta con la gestión de los elementos de protección personal para Sílice de acuerdo a las guías del ISP
- No se realizó la capacitación teórico practico de la protección respiratoria
- La empresa no realizó capacitación sobre los efectos en la salud que produce la sílice, las medidas preventivas ni los métodos de trabajo correctos
- La empresa no gestiona el riesgo de exposición a sílice
- Las actividades que implican corte, desbaste, torneado, pulido, perforación, tallado y, en general, fracturamiento de materiales, productos o elementos que contengan sílice, no se realizan aplicando humedad a la operación u otro método de control si no es factible la humectación
- No se controla la emisión del agente Sílice en la fuente
- No hay un programa de limpieza para la eliminación del polvo sedimentable en pisos, maquinarias, equipos e instalaciones

Que el(la) sumariado(a) **TIERRA GRANDE SPA.**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 10/06/2019, expresando lo siguiente:

De acuerdo al mérito de los antecedentes allegados al Sumario Sanitario, procederá a aplicar el Artículo N° 177 del Código Sanitario, por cuanto se cumple las exigencias legales que permiten aplicar la medida sanitaria de Amonestación.

RESOLUCIÓN

1.- **AMONÉSTESE** a TIERRA GRANDE SPA., RUT 76479366-8, representado por SUSAN ARAVENA TRONCOSO, RUN [REDACTED] antes individualizado.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a TIERRA GRANDE SPA. al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

3.- **COMUNÍQUESE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



HUGO ROJAS BOUSOÑO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBÍO

✓
Digitally signed by
HUGO ROJAS
BOUSOÑO
Date: 2022.03.18
12:15:21 PYST
Reason: Motivo de
firma
Location:
Valparaiso



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región del Biobío

RESOLUCIÓN N°: 178S663
FECHA: 18 de Mayo de 2017

168EXP439

VISTO: Los antecedentes tenidos a la vista y lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 9º letra a), 161º a 174º del DFL N° 725/68 (Código Sanitario); Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, D.S. de Salud N° 40/69 que aprueba Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales; D.S. de Salud N° 594/99 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; Circular N° 2345/2007, complementada por la Circular N° 2378, del mismo año, ambas de la Superintendencia de Seguridad Social; DFL 1/2005 de MINSAL; artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud 136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. N° 66 de 08 de abril de 2014; Resoluciones Exentas N° 300/2011 y N° 5804/2016, sobre Delegación de Funciones y Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 22 de marzo de 2016 se recibió notificación de accidente laboral grave ocurrido al trabajador de la empresa Tierra Grande SpA, RUT N° 76479366-8, don Alan David Fuentes Arévalo, RUN N° [REDACTED] el día 22.03.2016 a las 00:45 horas.

2.- Que, con fecha 23 de marzo de 2016, fiscalizadores de esta Seremi de Salud, concurren a Cantera Tierra Grande SpA, ubicada en Fundo Panguilemu y Guayo N°48, Camino a Patagual, Coronel con el fin de investigar el accidente ocurrido a don Alan Fuentes Arévalo, trabajador de dicha empresa, señalándose al efecto respecto del accidente que el trabajador bajó a revisar una cinta transportadora que se trabó y por razones que se desconocen se equivocó de cinta transportadora quedando atrapado por la cinta que estaba en funcionamiento, provocándose la amputación de su pierna derecha. Se llamó a Carabineros, Bomberos y al SAMU, siendo trasladado al Hospital de Coronel y posteriormente derivado al Hospital Regional de Concepción, lo que es concordante con lo señalado por el empleador en la DIAT.

Se realizan exigencias para adopción inmediata respecto de la protección sobre el tambor de conducción de cinta transportadora de productos terminados. Se toman declaraciones iniciales y de la ponderación de los hechos constatados y principalmente por tratarse de un accidente laboral grave, Criterio SUSESO, (causal atrapamiento con amputación), se da inicio a Sumario Sanitario, citando a la empresa a presentar descargos y declaración. Los hechos constatados quedaron reflejados en Acta de Inspección N° 78784 de 23.03.2016

3.- Con fecha 29 de marzo de 2016 se realizó nueva fiscalización a la empresa para verificar el cumplimiento de las exigencias efectuadas, constatándose que se instalaron protecciones en todos los tambores de avance, botones de parada de emergencia en cada cinta transportadora, señalética de peligro, entre otras, de todo lo cual se deja constancia en Acta de Inspección N° 78787 de la misma fecha, levantando la autosuspensión de faenas de la empresa.

Se agregó documentación de la empresa: **a)** Contrato de trabajo de 21.03.2017 entre el

representante legal de la empresa en nombre de ésta y el accidentado, don Alan Fuentes Arévalo; **b)** DIAT; **c)** Informe de Investigación de accidentes graves y fatales, efectuado por la Mutual de Seguridad, que describe el accidente señalando que el trabajador con el fin de destrabar una de las cintas transportadoras se sube a la estructura de otra de las cintas que se encontraba en funcionamiento la que le atrapa la pierna derecha haciéndolo caer. Se indica las medidas correctivas. **d)** Investigación efectuada por la empresa, efectuada por la Previsionista de Riesgos, acompañando fotografías e indicando todas las medidas correctivas adoptadas por la empresa. e) Evaluación cualitativa de Higiene Ocupacional de la empresa efectuada por la Mutual de Seguridad con fecha 27 de octubre de 2015, en que se señalaban algunas de las deficiencias observadas en la investigación.

4.- Con fecha 30 de marzo de 2016 se presentó a declarar ante esta Seremi de Salud, don **Leonardo Andrés Valenzuela Vásquez**, en calidad de Representante Legal de la empresa, señalando respecto del accidente investigado que en el momento del accidente él no se encontraba en la Cantera sino que fue informado telefónicamente su domicilio en Concepción y cuando llegó al lugar del accidente el trabajador ya había sido derivado al Hospital.

Don Ermes Hermosilla, Operador de la cantera le informó respecto del accidente, indicándole que desconocía las razones por las que éste ocurrió, y que el accidentado se subió a la cinta de productos terminados que se encontraba en funcionamiento, la que lo hizo perder el equilibrio siendo atrapada su pierna entre el rodillo de avance y la estructura, provocándole la amputación de ésta.

Señala que los riesgos inherentes a la operación de la planta le fueron entregados al trabajador **verbalmente** por él mismo. Indica también que el día del accidente era el primer día de trabajo de don Alan y por tanto aún se encontraba sin contrato de trabajo. En cuanto a la experiencia del trabajador en ese tipo de tareas señala que con anterioridad éste trabajó por cerca de tres años cuando la empresa era de propiedad de Ingeniería Servicios y Montajes, y el cargo que el desempeñaba era de Jefe de Planta. Por último hace entrega de documentación requerida a través de correo electrónico.

5.- Con la misma fecha concurrió a prestar declaración doña Susan Daymania Aravena Troncoso, Previsionista de Riesgos de la empresa, quién al ser consultada sobre la forma en que ocurrió el accidente indica que tampoco se encontraba en la Cantera en ese momento y le informaron a su domicilio en la ciudad de Coronel y que a día siguiente fue a la planta a realizar la Investigación del accidente, haciendo entrega del documento correspondiente.

Respecto de la entrega de Procedimientos de trabajo seguro de la operación de la planta señala que ni al Operador de Cantera ni al Sr. a don Alan Fuentes les fueron entregados ya que ese era su primer día de trabajo y tampoco tenían contrato, por la misma razón. Señala que la persona que queda a cargo de la operación de la planta durante la noche es don Ernest Hermosilla, quién si estaba contratado y en cuanto a porque razón no prestó declaración, señala que es cuñado del accidentado.

Se le consulta la razón de no presentar completa la investigación del accidente señalando que por instrucciones del Previsionista de la Mutual d Seguridad no se debe entregar a la Seremi de Salud ni a la Inspección del Trabajo la hoja con las causales inmediatas del accidente, pero que las hará llegar de inmediato.

6.- El 30 de marzo de 2016, prestó también declaración don Primitivo Benedicto Sepulveda Martínez, nochero de la planta, quién señala respecto del accidente que él se encontraba en la caseta de la planta cuando vio a don Alan dirigirse a la correa que se trabó y que desconoce las razones por las que su pierna quedó atrapada y fue amputada. Don Eduardo Vallejos, que es operador llamó a Bomberos de inmediato y ellos realizaron el rescate de éste. En cuanto a don Ernest Hermosilla señala que también estaba en la caseta y que él no le ordenó al accidentado

que fuera a destrabar la cinta sino que don Alan salió solo, tomo el chuzo y se dirigió a la cinta trabada.

Señala que solo se le ha entregado caco de seguridad como elemento de protección personal (EPP) y que los zapatos de seguridad, chaleco reflectante y linterna que utiliza son de su propiedad. Tampoco se le han dado a conocer los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS).

7.- Con fecha 30 de marzo de 2016 se presentó a declarar ante esta Seremi de Salud don Eduardo Antonio Vallejos Vallejos, en calidad de testigo, quién señala que estaba en el cargador frontal y se dirigía a sacar material cuando sintió el ruido de una correa que estaba trancada y regreso alumbrando el lugar donde vio a don Alan Fuentes que subió a la estructura, resbaló y cayó. Bajó para ayudarlo avisando al operador de planta para que la detuviera y bajaron los trabajadores a ayudar por lo que él llamó a bomberos quienes realizaron el rescate.

8.- Con fecha 04 de abril de 2016 prestó declaración el accidentado, don Allan Fuentes Arévalo quien señala que el día del accidente la cinta que estaba debajo del harnero se encontraba estancada y el operador del cargador, de apellido Vallejos estaba de frente a la cinta, con las luces encendidas. Indica que dado su trabajo consistente en despejar la cinta transportadora bajo a ver que sucedía. Acota que la cinta de terminación de la tosca estaba en movimiento y por ello se colocó en posición en que el plantero lo pudiera ver y le hizo una seña con la linterna para que detuviera la cinta y la detuvo por lo que él se subió a desbancar la cinta que estaba con sobrepeso. Señala que ocurrió algo raro ya que se movió la cinta donde estaba parado perdiendo el equilibrio y fue arrastrado por la cinta y luego el rodillo Indica que le grito al operador del cargador para que avisara que pararan la cinta, eso después de varios minutos. El plantero fue hacia donde estaba él y le pidió que con un cortaplumas que tenía en su mochila cortara la cinta ya que le dolía mucho. Acota que no perdió el conocimiento y que no vio más al Sr. Vallejo y tampoco al guardia.

9.- Se agregó Caratula de Informe de Fiscalización N° 149 de 22 de marzo de 2016 efectuada por la Inspección del Trabajo, que originó Resolución Multa N° 1258/16/14 de 06 de abril de 2016 en la que se aplicó multa de 10 UTM por cada una de las tres infracciones que identificó, una de origen laboral y dos relativas a higiene y seguridad, a saber: **a)** No informar a los trabajadores acerca de los riesgos laborales Art. 21 del D.S. N° 40/69 en relación a los Arts. 184 y 506 del Código del Trabajo y No mantener las condiciones adecuadas de seguridad y salud laboral en las faenas, Art. 184 incisos 1° y 2° y Art. 506 del Código del Trabajo.

10.- Que, en cuanto a la comprobación de las infracciones legales o reglamentarias vigentes el artículo 166 del Código Sanitario señala: **“Bastará para dar por establecido la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla.”**

11.- Que en cuanto a la ocurrencia del accidente, de acuerdo a los antecedentes recopilados se tiene que el día lunes 22 de marzo de 2016, aproximadamente a las 00:45 horas, el trabajador don Alan David Fuentes Arévalo, quien se desempeña como Jornal de la empresa Cantera Tierra Grande SpA. Según informa la empresa, con fecha 21 de marzo del 2016, el trabajador había sido contratado exclusivamente para el desempeño de una obra o faena transitoria cumpliendo una jornada laboral de 30 horas semanales distribuidas de la siguiente manera: Lunes a Viernes 19:00 a 01:00 hrs. Esa noche el trabajador se encontraba en la sala de control de la planta (Cantera), en conjunto con don Ernest Hermosilla, Operador de Planta, quien también llevaba un día de jornada laboral. El plantero don Ernest, se da cuenta que unas de cintas transportadora de producto final se encontraba embancada, por lo que don Alan baja desde la sala control rumbo a la cinta transportadora, sin recibir orden de nadie, procediendo a subirse la cinta transportadora que está por debajo de la cinta, la que estaba trabada con material rocoso; ambas cintas se encontraban detenidas. Don Alan procedió a despejar la cinta y es en

ese momento que la cinta donde él estaba posicionado realizando su labor, por causas que se desconocen, empieza a funcionar, provocando que pierda el equilibrio y siendo arrastrado por la cinta. El trabajador nunca perdió el conocimiento. Por su parte don Eduardo Vallejos quien colocó el cargador frontal con las luces hacia las cintas, se bajó y procedió a avisar a don Ernest Hermosilla con señales que detuviera la máquina. Por su parte don Primitivo Sepúlveda ayuda a socorrer al trabajador afectado y son los primeros en llamar a Bomberos, Carabineros y SAMU. Producto de este Accidente Grave don Alan Fuentes Arévalo, perdió su pierna derecha.

12.- Que, al momento de fiscalizar la empresa se constató que el trabajador NO contaba con: a) Procedimiento de trabajo seguro, escrito y entregado por el empleador bajo firma, para desarrollar la labor que ejecutaba al momento del accidente. b) No había recibido capacitaciones sobre los riesgos en su trabajo. c) Registro de habersele entregado elementos de protección personal. d) El empleador no cumplió su Obligación de informar los riesgos laborales. e) Tampoco se verificó Registro de recepción del Reglamento Interno de la empresa. De otra parte se verificó que no existía protección de las partes móviles y expuestas de las cintas transportadoras lo que permitió que la pierna del trabajador fuera atrapada por la cinta al perder este el equilibrio.

Que estos hechos constituyen infracción a los Arts. 3º, 36º, 37º, 38º, 53º del D.S. 594/1999; Arts. 14º, 21º y 22º del D.S. 40/1969, las que se identifican con las infracciones sancionadas por al Inspección del Trabajo.

13.- Que los descargos de la empresa deben ser desechados en cuanto a que el trabajador contaba con la entrega de los riesgos inherentes a su trabajo la que había sido dado a conocer por el dueño de la empresa de manera verbal al trabajador toda vez que se encuentra claramente establecido en la normativa legal que la empresa debe contar con Procedimientos de Trabajo escritos respecto de las diversas tareas que se desarrollan en ésta y que deben haber sido dados a conocer y capacitados a los trabajadores, bajo su firma. De la investigación realizada por la propia empresa a través de Prevencionista de Riesgo que da de manifiesto gran parte de estas infracciones relativas a falta de procedimientos, falta de capacitación y falta de entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores.

14.- Que no obstante que esta Autoridad Sanitaria ha establecido la existencia de responsabilidad de la empresa en el accidente ocurrido a don Alan Fuentes Arévalo, en atención a como consta de la documentación acompañada existió fiscalización y aplicación de sanción por parte de la Inspección del Trabajo, por las infracciones genéricas señaladas precedentemente, éstas que no pueden ser sancionados doblemente por esta Autoridad Sanitaria, por aplicación del Principio " non bis in ídem.

Que en atención a lo señalado precedentemente, se resolverá lo siguiente:

Dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1.- SOBRESEERSE a **EMPRESA TIERRA GRANDE SPA**, RUT N° 76479366-8, ubicada en Fundo Panguilemu y Guayo N°48, Camino a Patagual, Coronel, representada legalmente por don **Leonardo Andrés Valenzuela Vásquez** del mismo domicilio, en atención a que sin perjuicio de haberse verificado la responsabilidad de la empresa en la ocurrencia del accidente ocurrido a don Alan Fuentes Arévalo, el día 22 de marzo de 2016, estas infracciones fueron sancionadas por la Inspección del Trabajo, según da cuenta Resolución Multa N° 1258/16/14 de 06 de abril de 2016. de la Inspección del Trabajo, Oficina Coronel.

2.- NOTIFÍQUESE por funcionario de esta Secretaría Regional o por Carabineros (Art. 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada. (Art. 46 de la Ley N° 19.880).

Anótese y Comuníquese

"POR FACULTAD DELEGADA DEL SEREMI DE SALUD, REGIÓN DEL BIO BIO"



HUGO ROJAS BOUSOÑO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBÍO

✓
Digitally signed by
Hugo Eduardo
Rojas Bousoño
Date: 2017.05.18
08:31:58 CLT
Reason:
Documento Firmado
Digitalmente
Location: Valparaiso